

C I R C U L A R N° 288

Para todas las entidades del mercado asegurador.

SANTIAGO, 25 de Enero de 1983.-

En uso de sus facultades legales el Superintendente infrascrito ha resuelto impartir las siguientes instrucciones :

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que, a la fecha, mantengan inversiones en acciones de sociedades anónimas abiertas afectas a suspensión de cotización bursátil por resolución de esta Superintendencia o de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o que haya sido cancelada su inscripción en el Registro de Valores, como a simismo respecto de las inversiones que se mantengan en otros valores distintos de las acciones, y que sean suspendidos de o ferta pública, de cotización o transacción por resolución de es ta Superintendencia o de la Superintendencia de Bancos e Insti tuciones Financieras, o que haya sido cancelada su inscripción en el Registro de Valores no serán consideradas como representativas de inversiones de reservas técnicas y de patrimonio.

Dichas inversiones deberán ser reflejadas en la FECU en la cuenta 13.300 "Otros" del rubro -- "Otros Activos", y, en una nota explicativa a la FECU deberá de tallarse nombre y monto de cada una de las inversiones que se encuentran en la situación descrita en la presente Circular.

// .

000020

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que a la fecha de la presente circular y en lo sucesivo desde el momento que se encuentren en una situación de déficit de inversiones representativas de reserva técnica y de patrimonio por la situación descrita anteriormente, deberán presentar a esta Superintendencia, en un plazo no mayor a dos días hábiles, un detalle de como se ven afectadas y como superarán dicho déficit. Asimismo, en el intento se deberán adoptar todas las medidas necesarias tendientes a cautelar los intereses de los asegurados.

La presente circular entra a regir a contar de esta fecha.

Saluda atentamente a Ud.



La Circular 287 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.

000021